

MUNICIPALIDAD DE COBÁN, DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ

ACTA NUMERO 009-2006. PUNTO OCTAVO.

LA INFRASCrita SECRETARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COBAN, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, **CERTIFICA**: QUE TIENE A LA VISTA EL **PUNTO OCTAVO DEL ACTA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL** NUMERO: 009-2006, CELEBRADA CON FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SEIS EL QUE COPIADO LITERALMENTE DICE: -----

OCTAVO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COBAN, ALTA VERAPAZ

CONSIDERANDO

Que es competencia del Concejo Municipal, velar por el funcionamiento eficiente, seguro y continuo de los servicios de transporte de personas y carga dentro de su jurisdicción municipal.

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo y un mejor control del servicio de taxis de sitio estacionario y rotativo, así como de vehículos fleteros en este municipio, es necesario que se emitan normas que garanticen los derechos inherentes de los usuarios y de quienes presten el servicio, a través de una normativa reglamentaria o emitiendo disposiciones municipales que correspondan.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que para el efecto establece el artículo 1°. 2°. 3°. 5°. 22 y 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y Artículos 2, 3, 67, 68 inciso d) del Decreto 12-2002 Código Municipal.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS Y VEHÍCULOS FLETeros DE COBÁN, ALTA VERAPAZ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento regula la prestación del servicio de transporte de personas y de carga, mediante taxis, y vehículos fleteros respectivamente, en el municipio de Cobán, incluyendo los que antes de la vigencia del presente reglamento ya se encuentran registrados.

ARTICULO 2. DEFINICIONES. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) **JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DE TRANSITO:** Instancia encargada de velar por el cumplimiento y aplicación de las Leyes y Reglamentos concernientes al transporte y tránsito en el municipio de Cobán.

- b) **POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO:** Departamento encargado de velar por el estricto cumplimiento y regulación de las Leyes y Reglamentos concernientes al transporte y tránsito en el municipio de Cobán.
- c) **PRESTADOR DEL SERVICIO:** Toda persona individual o jurídica que mediante un vehículo presta el servicio de transporte de personas o carga.
- d) **TAXI:** Vehículo con cuatro ruedas, cuatro o cinco puertas y capacidad de hasta cinco (5) plazas, incluyendo el piloto, autorizado para prestar el servicio de transporte de personas, en el municipio de Cobán.
 - d.1) **ESTACIONARIO:** servicio prestado por unidades de transporte de personas que deberán permanecer estacionadas en un lugar autorizado.
 - d.2) **ROTATIVO:** Servicio prestado por unidades de transporte de personas que deberán permanecer en circulación en las rutas autorizadas por la Municipalidad.
- e) **VEHÍCULO FLETERO:** Es aquel que transporta carga según su capacidad a través del cobro de una tarifa.
- f) **ÁREAS DE ESTACIONAMIENTO:** Espacios autorizados para ser utilizados como estacionamiento en forma permanente en el vía pública, por los vehículos registrados como prestadores del servicio establecido en este Reglamento.
- g) **TARIFA:** Precio fijado libremente por los prestadores del servicio de taxi, vehículos fleteros y los usuarios.
- h) **USUARIO:** Toda persona que utiliza el servicio de transporte de personas o de carga mediante taxis o fleteros.
- i) **PILOTO:** Persona autorizada por la Municipalidad de Cobán, para conducir un taxi o un vehículo fletero.
- j) **CARNE DE PILOTO DE TAXI Y/O FLETERO:** Documento autorizado por el Alcalde Municipal, que identifica a cada piloto de taxi y vehículo fletero.
- k) **MUNICIPALIDAD DE COBAN:** Entidad reguladora del transporte y tránsito del municipio de Cobán y sus áreas de influencia urbana.
- l) **PROPIETARIO DE TAXI:** Persona individual o jurídica autorizada por la Municipalidad de Cobán para operar taxi o vehículo fletero de su propiedad.
- m) **BASE DE OPERACIONES:** Área de estacionamiento permanente, punto de partida y retorno de los taxis o fleteros.
- n) **ARTERIAS CENTRALES:** Vías públicas ubicadas entre El Puente Chichocho, (Puente Nuevo), Puente San Vicente, Puente Wasen, Puente Chiú, Puente Los Arcos, Periférico Norte e Instituto Nacional de la Juventud y el Deporte (INJUD) de la ciudad.
- o) **TARJETA DE OPERACIÓN:** autorización que la Municipalidad emite o renueva anualmente para que un vehículo automotor preste el servicio de taxi o fletero, al cumplir con los requisitos de registro o actualización de datos y pagos respectivos para su autorización; además de aprobar la revisión física del automóvil.
- p) **CALCOMANIA DE AUTORIZACION:** Constancia que la Municipalidad de Cobán proporciona a taxis y fleteros autorizados, la que llevará impreso número de registro y estacionamiento y deberá colocarse en el lugar designado por la Municipalidad.

ESCUDO MUNICIPAL: Calcomanía con el escudo municipal que deberá colocarse a todo vehículo autorizado en los lugares que la Municipalidad designe.

CONTRATO DE AUTORIZACION MUNICIPAL: Documento legal mediante el cual la Municipalidad y el Prestador del Servicio acuerdan compromisos y obligaciones y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas.

ARTICULO 3. FISCALIZACION DEL SERVICIO: Corresponde al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito y a la Policía Municipal de Tránsito, velar y fiscalizar el debido cumplimiento del presente reglamento y de todas las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales en cuanto a la prestación de los servicios.

CAPITULO II DEL SERVICIO

ARTICULO 4. TIPO DE SERVICIO: Se establece el servicio de taxi como el transporte de personas y el servicio de fleteros, como el transporte de carga en vehículos autorizados por la Municipalidad de Cobán.

ARTICULO 5 AUTORIZACION: La Municipalidad de Cobán podrá extender la autorización correspondiente para prestar el servicio de taxis y vehículos fleteros a quien cumpla con los requisitos que establece el presente reglamento.

ARTICULO 6 TARIFAS: Las tarifas para la prestación del servicio de taxis y vehículos fleteros serán acordadas libremente por el prestador del servicio y el usuario en atención al volumen de carga, tiempo y distancia a recorrer.

ARTICULO 7. PLACAS: Todas la unidades que presten el servicio, obligatoriamente deberán portar en el caso de los taxis, placas de alquiler y; en el caso de fleteros, placas comerciales.

CAPITULO III AUTORIZACION Y REGISTRO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

ARTICULO 8. AUTORIZACION PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: Para poder prestar el servicio que regula el presente Reglamento, los vehículos de transporte de personas o de carga, deben portar y/o adherir los documentos emitidos por la Municipalidad, en un lugar visible para el usuario y autoridades que supervisan el servicio. Siendo estos los siguientes:

- A. **Tarjeta de Operación**
- B. **Calcomanía de Autorización**
- C. **Escudo Municipal**

ARTICULO 9. LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Los prestadores del servicio tienen la obligación de señalar lugar para recibir citaciones y notificaciones, debiendo actualizar su dirección por

escrito. Las notificaciones o citaciones que efectúe la Municipalidad de Cobán en la dirección registrada se tendrán como validas y bien hechas.

ARTICULO 10. REGISTRO, Reformado por el Punto Noveno del Acta Número 077-2009. Toda persona que esté interesada en prestar el servicio de taxi o fletero, está obligada a cumplir con lo siguiente:

- a) Presentar formulario proporcionado por la Municipalidad de Cobán.
- b) Original y fotocopia simple del Boleto de Ornato
- c) Cédula y fotocopia simple, extendida por el Alcalde Municipal de Cobán, Alta Verapaz.
- d) Original de Solvencia Municipal y fotocopia simple.
- e) Solvencia de Tránsito.
- f) Tarjeta de circulación a nombre del propietario del taxi o Vehículo fletero y fotocopia autenticada por un Notario y/o Título de Propiedad a nombre del propietario del taxi o fletero y fotocopia autenticada por un Notario y/o escritura pública que demuestre compraventa a plazos y copia simple legalizada de la escritura pública de compra venta a plazos
- g) Efectuar los pagos de acuerdo a tasas vigentes.
- h) Honorarios por la elaboración del contrato de autorización municipal.”

CAPITULO IV DE LOS PILOTOS

ARTICULO 11. REQUISITOS: Los pilotos que conducen los vehículos del servicio, en el desempeño de sus labores deberán observar buena conducta, urbanidad e higiene, y cumplir con las leyes y reglamentos que rigen el tránsito a nivel nacional y en el municipio de Cobán, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Vecino de Cobán.
- c) Poseer licencia de conducir tipo “B” (liviana) como mínimo.
- d) Constancia de antecedentes Penales y Policiacos emitidos en un plazo no mayor de dos mese, a su presentación.
- e) Certificado de salud, extendido por el Ministerio de Salud.

ARTICULO 12. UNIFORME Y CARNE DE PILOTO DE TAXI O VEHICULO FLETERO: todo piloto de taxi o fletero esta obligado a usar el uniforme y portar el carné; siendo esta una obligación adicional a lo establecido en los articulo 11 y 12 de este reglamento. El costo del uniforme y carné será sufragado por el interesado.

ARTICULO 13. OBLIGACIONES DE LOS PILOTOS DE TAXIS O VEHICULOS FLETEROS.

- a) Portar los documentos de identificación del vehículo y del registro municipal de tránsito, en original o fotocopia autenticada por Notario.
- b) Permitir la supervisión por el personal que la Municipalidad designe.

ARTICULO 14. CAPACITACIÓN: Los pilotos de taxi o fletero tienen la obligación de recibir anualmente, los cursos de educación vial correspondientes, impartidos por la Municipalidad u otro ente autorizado por la misma.

CAPITULO V

REQUISITOS Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

ARTICULO 15. REFORMADO POR EL PUNTO NOVENO DEL ACTA NÚMERO 077-2009. DEL SERVICIO DE TAXIS Y FLETEROS: Cada vehículo deberá cumplir con los requisitos y características siguientes:

- a) El modelo de la unidad a registrarse no podrá exceder de diez (10) años de antigüedad de acuerdo al año en curso. Al vencerse el modelo exigido, el vehículo deber ser retirado del servicio y podrá ser sustituido por otro que cumpla con el modelo y requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Si se diera el caso, que ingrese al servicio un vehículo de modelo con nuevo (9) años de antigüedad de conformidad con el numeral anterior, se deberá suscribir compromiso de retirar dicha unidad en la fecha respectiva y efectuar la sustitución por otro vehículo de modelo permitido por la Municipalidad.
- c) En cada vehículo deberá ir colocada la rotulación que caracteriza al servicio de acuerdo a lo establecido por la Municipalidad, lo que comprenderá: Identificación del taxi o fletero, número de registro municipal, estacionamiento autorizado, escudo municipal y la palabra Cobán y el copete permanente de taxi.
- d) De nuevo ingreso, todos los vehículos destinados al servicio de taxi, deberán estar pintados de blanco, Reformado por el Punto Noveno del Acta Número 077-2009.
- e) Certificado anual de emisión de gases.
- f) Los vehículos deberán tener vidrios claros para poder operar.
- g) No portar calcomanías o leyendas en el interior ni exterior del vehículo, distintas a las autorizadas por la Municipalidad.
- h) Operar los vehículos en condiciones higiénicas y presentables.
- i) Los taxis y fleteros, podrán utilizar su área de estacionamiento para abordaje o descenso de pasajeros y de carga.
- j) Portar en lugar visible las identificaciones establecidas en el artículo 8 del presente reglamento.
- k) Se permitirá el uso de aparatos de sonido en el interior del vehículo, de manera adecuada.
- l) Renovar anualmente la autorización para la prestación de este servicio.
- m) Casos Especiales: El Señor Alcalde Municipal con el Dictamen de la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda, propondrá al Concejo Municipal la aprobación de brindar autorización provisional para la prestación del Servicio de Taxi, con vehículos que sean de modelo diferente al rango contemplado en el presente reglamento, los cuales hayan cumplido con los requisitos mínimos establecidos a nivel administrativo. Reformado por el Punto Noveno del Acta Número 077-2009.

CAPITULO VI

CAMBIO, SUSTITUCIÓN, RETIRO Y UBICACIÓN DE VEHICULOS

ARTICULO 16. CAMBIO O SUSTITUCION DE VEHICULOS: Para efectuar el cambio o sustitución de un vehículo taxi o fletero, deberá solicitarse por escrito a la Municipalidad y esta resolverá en un plazo no mayor de quince días, previa revisión del vehículo y presentación de los documentos del vehículo entrante a nombre del prestador. Para el efecto el prestador del servicio deberá presentar la

cancelación de las placas de alquiler del vehículo saliente y solvencia municipal, extendida por Tesorería Municipal.

ARTICULO 17. SUSTITUCION TEMPORAL DE VEHICULOS: Se acepta la sustitución temporal de vehículos, previa autorización otorgada por la Municipalidad, por treinta (30) días renovables, lo cual se aplicara únicamente en caso de secuestro judicial o deterioro físico o mecánico extremo, debiendo sustituir el vehículo por otro que reúna las mismas condiciones requeridas para la prestación del servicio entre tanto el vehículo autorizado inicialmente es recuperado o reparado.

Dicha solicitud deberá ser resuelta por la Municipalidad cinco días después de solicitada, previa revisión del vehículo por el Experto Mecánico Municipal en el lugar designado por la Municipalidad.

ARTICULO 18. RETIRO DE VEHICULOS: Si un vehículo es retirado del servicio en forma definitiva por cualquier circunstancia, el prestador del servicio deberá hacerlo del conocimiento de la Municipalidad de Cobán para la cancelación de las obligaciones correspondientes.

ARTICULO 19. UBICACIÓN DE LOS VEHICULOS: Todo vehículo taxi o fletero, únicamente deberá tener como base de operaciones, el estacionamiento autorizado.

CAPITULO VII NUMEROS DE REGISTRO DISPONIBLES

ARTICULO 20. NUMEROS DE REGISTRO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD: Los números de registro autorizados por la Municipalidad para la prestación del servicio, no podrán estar sin vehículos asignado por más de dos (2) meses. Caso contrario la Municipalidad podrá disponer de los números sin responsabilidad de su parte.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 21. RESPONSABILIDADES: Es responsabilidad de los prestadores del servicio y pilotos, atender durante la prestación del servicio, además de lo establecido en cada artículo, lo siguiente:

- a) Asistir a las citaciones giradas por la Municipalidad; las cuales deberán hacerse con tres días de anticipación a la fecha de notificación, debiendo indicar el asunto para el cual fueron citados, caso contrario, no quedan los prestadores del servicio y pilotos obligados a asistir.
- b) Cumplir con llevar los vehículos al lugar señalado por la Municipalidad, para las revisiones correspondientes, realizadas por Experto Mecánico, únicamente serán admisibles como excusas para no asistir a dichas revisiones aquellas que se presenten dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha indicada para la revisión por accidentes de tránsito, desperfectos mecánicos, encontrarse en deposito judicial. Para que sean aceptadas las excusas, según el caso, debe cumplirse con:
 - b.1 Constancia emitida por taller mecánico autorizado.
 - b.2 Fotografía que haga constar es estado físico del vehículo.
 - b.3 Constancia del depósito Judicial.

- c) Los vehículos deben ser conducidos adecuadamente, a una velocidad no mayor de cuarenta kilómetros por hora (40 km/h) en arterias centrales, cincuenta kilómetros por hora (50km/h) en arterias principales y; setenta kilómetros por hora (70km/h) en vías rápidas y autopistas.
- d) Los prestadores del servicio deberán mantener los pagos de autorización y estacionamiento al día, por el derecho a conservar el número de registro autorizado.

ARTICULO 22. PROHIBICIONES: Queda prohibido para los prestadores del servicio y/o pilotos lo siguiente:

- a) Interrumpir la prestación del servicio, por más de quince días calendario, sin causa justificada.
- b) Utilizar los vehículos para apoyar cualquier movimiento, marcha, actividad o manifestación ilegal, ajena a sus propósitos, o cualquier disturbio similar; principalmente obstruir la vía pública.
- c) Faltarle el respeto a los usuarios, personas particulares, personal que la Municipalidad designe o cualquier otra autoridad en el ejercicio de sus funciones.
- d) Portar armas que pongan en peligro la seguridad del usuario.
- e) Prestar el servicio con señales evidentes de estar consumiendo
- f) Sobrecargar los vehículos con más pasajeros de las plazas o carga autorizadas.
- g) Vender, permutar, alquilar, ceder, heredar la autorización, concesión o licencia del servicio emitida por la Municipalidad.
- h) A todos los vehículos registrados en la Municipalidad de Cobán, tener como base de operaciones otro municipio.
- i) Que los prestadores del servicio, efectúen la sustitución de vehículos sin autorización municipal.
- j) La prestación del servicio con vidrios polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad desde el exterior.
- k) El uso de audífonos, celulares o cualquier otro objeto que distraiga la atención del piloto, durante la prestación del servicio.
- l) La prestación del servicio con vehículos que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y buen funcionamiento que haya determinado la Municipalidad según revisión efectuada por experto Mecánico.
- m) Circular un vehículo con infracción pendiente de pago por más de treinta días.

CAPITULO IX

TASAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 23. TASAS, Reformado por el Punto Noveno del Acta Número 077-2009. Los prestadores del servicio regulado por el presente Reglamento, están afectos a las siguientes tasas en base al Acuerdo Municipal, aprobado mediante punto Sexto del Acta No. 042-2000, de fecha treinta de mayo del año dos mil y publicado en el Diario Oficial el diecinueve de junio del mismo año y el punto Décimo Cuarto del Acta No. 83-2004, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil cuatro, publicado en el Diario Oficial el cinco de noviembre del mismo año.

- a) Tasa de Inscripción Anual Taxis: Trescientos Cincuenta Quetzales (Q. 350.00)
- b) Tasa de Inscripción Anual Fleteros: Doscientos Cincuenta Quetzales (Q. 250.00)
- c) Tasa por elaboración de Contrato de Taxi o Fletero, y/o extensión de documento que compruebe su legalización Cincuenta Quetzales (Q. 50.00)

- d) Gastos por Administración: Cincuenta Quetzales anuales (Q. 50.00)
- e) Tasa mensual Taxis: Cien Quetzales (Q.100.00)
- f) Tasa mensual Fleteros: Cincuenta Quetzales (Q. 50.00)
- g) Tasa por credencial anual de piloto: Cincuenta Quetzales (Q. 50.00)
- h) Tasa por reposición de documento: 100% de su valor
- i) Por cambio de registro de vehículo: Cien Quetzales (Q. 100.00)
- j) Solvencia Municipal de Tránsito del Vehículo: Veinticinco Quetzales (Q. 25.00)
- k) Solvencia Municipal de Tránsito para Piloto: Diez Quetzales (Q. 10.00)

“Artículo 23 Bis. Los prestadores del servicio de Taxis regulados por el presente Reglamento y que presenten la solicitud de Renovación del Contrato de Autorización Provisional fuera del tiempo estipulado (mes de Noviembre de cada año) y ésta fuera autorizada, cancelarán un cincuenta por ciento (50%) más sobre la Tasa de Inscripción Anual de Taxis, establecida por la Administración Municipal para la obtención de la Autorización Provisional para la Prestación del Servicio de Taxis.”

ARTICULO 24. REGISTRO DE INFRACCIONES: El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, llevara un registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores del servicio y pilotos. Para realizar cualquier trámite deberán presentar la Solvencia de transito, extendida por el Juzgado Municipal y de Tránsito.

ARTICULO 25. SANCIONES: Las sanciones establecidas en el presente Reglamento se aplicaran al prestador del servicio o piloto indistintamente. Se faculta al Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, para que imponga las sanciones que procedan y verifique el cumplimiento de este Reglamento, a través de la Policía Municipal de Tránsito, inspectores Municipales o por quien se designe. Para el efecto se establecen las siguientes sanciones:

a) SANCIONES GENERALES:

Se aplicara multa de CINCO MIL QUETZALES (Q 5,000.00) por:

1. Prestar el servicio con vehículos que no cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y contractuales. Si fuere sorprendido una segunda vez, se ordenara su incautación sin perjuicio de hacer efectiva la multa, mas los gastos administrativos, traslado y deposito.
2. Vender, permutar, alquilar, ceder, heredar la autorización, concesión o licencia del servicio emitida por la Municipalidad, sin perjuicio de cancelarla definitivamente.

b) SANCIONES A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO:

b.1 Se aplicara una multa de DOS MIL QUETZALES (Q2, 000.00) por:

1. Conducir un taxi o vehículo fletero, sin que el piloto este registrado y autorizado por la autoridad correspondiente.
2. Portar o presentar documentos alterados o falsificados extendidos o requeridos por la Municipalidad.
3. Falsificar números de registro asignados por la Municipalidad y utilizarlos en otros vehículos.

4. No asistir a las revisiones correspondientes, en el lugar, día y hora señalados por la Municipalidad.
5. No retirar del servicio aquellos vehículos de transporte de personas o fleteros, cuyo modelo haya vencido. Esta multa se aplicará por vehículo.

b.2 Se aplicará una multa de UN MIL QUETZALES (Q1, 000.00) Por:

1. No permitir que el personal que la Municipalidad designe, pueda supervisar los vehículos en el momento que lo requiera.
2. Utilizar vidrios polarizados u objetos que obstruyan la visibilidad desde el exterior.
3. Colocar calcomanías o leyendas en el taxi o fletero, salvo las autorizadas por la Municipalidad.
4. Circular con un taxi o vehículo fletero que no haya aprobado la revisión física correspondiente.
5. Contratar a pilotos que no porten como mínimo licencia tipo B.

b.3 Se aplicara una multa de QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00) por:

1. No asistir a las citaciones, dentro de los tres días siguiente al de la notificación sin causa justificada.
2. Permitir la circulación de los vehículos en condiciones antihigiénicas tanto interna como externamente.

c) SANCIONES A LOS PILOTOS:

c.1 Se aplicara una multa de QUINIENTOS QUETZALES (Q 500.00) por:

1. Prestar el servicio sin portar el original de Carné de Piloto en un lugar visible para el usuario.
2. Conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes.
3. No asistir a citaciones, debidamente notificadas por la Municipalidad.
4. Prestar el servicio sin portar la Tarjeta de Operación.
5. Exceder la capacidad de pasajeros establecida en el presente reglamento.

c.2 Se aplicara una multa de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q 250.00) por:

1. Conducir a velocidades mayores que la establecida en el presente reglamento.
2. Prestar el servicio sin utilizar el uniforme establecido para el efecto.
3. Impedir la supervisión del servicio por los inspectores que la Municipalidad designe.
4. Portar armas o cualquier objeto que ponga en peligro al usuario, particulares, inspectores o personal que la Municipalidad designe o cualquier autoridad en el ejercicio de conservar el orden público y la correcta prestación del servicio.

c.3 Denegatoria de carné de piloto:

No se extenderá y/o renovará carné al piloto que no asista previamente a las capacitaciones programadas por la Municipalidad.

ARTICULO 26. REINCIDENCIA DE FALTAS: Cuando se verifique reincidencia por más de tres (3) veces en una misma falta en forma periódica con el mismo vehículo, dará opción a la Municipalidad a incautar o suspenderlo de circulación, por un periodo determinado por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito.

Habiendo sido incautado o suspendido en una oportunidad y si la misma falta se presenta de nuevo, deberá cancelársele el numero de registro que lo identifica como prestador del servicio.

En el caso del piloto, si se comprobara la reincidencia en la misma falta por más de tres veces (3) en un plazo de seis (6) meses o cuando se verifique que no fue realizado el pago de la infracción en un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de su emisión, se procederá inmediatamente a la cancelación del carné extendido por la Municipalidad, hasta que se verifique el pago de la infracción.

ARTICULO 27. PAGO DE REMISIONES IMPUESTAS, DESCUENTOS E INTERESES: Si una multa impuesta se cancela dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) deducido del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor pagara el monto completo de la multa más intereses por mora, calculados al veinte por ciento (20%) anual.

Las disposiciones anteriores serán aplicadas a los prestadores del servicio y pilotos en lo que les fuere aplicable.

CAPITULO X DE LOS CASOS NO PREVISTOS

Artículo 28 bis, Reformado por el Punto Cuarto del Acta número 063-2006: El Juzgado de Asuntos Municipales será el encargado de velar por cumplimiento y la aplicación de las sanciones que se establecen en el presente reglamento. En todo expediente se deberá garantizar y asegurar el cumplimiento y respeto al debido proceso y, demás derechos y garantías procesales establecidas en la Constitución y Leyes aplicables.

Artículo 28 ter: En el trámite de los expedientes en los cuales se impongan sanciones de las contempladas en el presente Reglamento, los interesados podrán hacer uso de los medios de impugnación establecidos en el Código Municipal.

Artículo 28 quater: El Juzgado de Asuntos Municipales deberá presentar informe mensual al Alcalde sobre las actividades y funciones desarrolladas en aplicación del presente Reglamento. Con base en dicho informe al Alcalde presentará informe cada seis meses al Concejo Municipal, luego de lo cual se podrá tomar decisiones para la mejora en la atención y el servicio al vecino en esa dependencia, así como cualquier otra resolución del Concejo que sea necesaria y se deriven del trámite de los expedientes que se originen de la aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 29. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra las resoluciones emitidas, por el Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, procederán los recursos administrativos que contempla la Ley de lo Contencioso administrativo.

CAPITULO XI
DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

ARTICULO 30. TAXIS EXISTENTES: Los taxis que al entrar en vigencia el presente reglamento cuenten con número de registro, podrán conservarlo al igual que el color actual, hasta que sean retirados del servicio.

ARTICULO 31. DEROGATORIA: Queda derogada cualquier disposición municipal que se oponga, tergiversa o contravenga al presente Reglamento de taxis y vehículos fletados, que se hubiere emitido por esta Municipalidad.

ARTICULO 32. El presente Reglamento es aprobado mediante Punto Octavo del Acta No. 09-2006, celebrada con fecha Enero Treinta y Uno del Año Dos Mil seis, entrando en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial”. -----